

Res-008

Fecha: 24/03/2014

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Art.9.3 Terrenos separados del establecimiento por calzada.

ANTECEDENTES:

Desde el Distrito de Vicálvaro se plantea una consulta para interpretar los artículos 7 y 9 de la OTQHR en el sentido de valorar la posibilidad de instalar terrazas en la acera enfrente al establecimiento principal.

CONSIDERACIONES:

CONCLUSIONES:

Se considera que el artículo 7 establece la regla general para la instalación de terrazas, y el artículo 9 marca especificaciones para cierto tipo de terrenos en los que la regla general se ha de matizar. Por lo tanto, en aquellos supuestos en los que en la misma acera del establecimiento principal no tenga la anchura necesaria para instalar la terraza, y se den los requisitos del artículo 9.3, es decir, no existan más de dos carriles de circulación, se tenga en cuenta la intensidad del tráfico y exista paso de peatones, se podría instalar la terraza en la acera enfrente, siempre en función de la disponibilidad del espacio y de que no existan otras instalaciones.

Se considera preciso aclarar que la instalación de terrazas en aceras enfrente además de cumplir los requisitos señalados en el artículo 9, tiene carácter excepcional.

D^a. Dolores Flores Cerdán
La presidenta de la Comisión de
Terrazas de Hostelería y Restauración